



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 17 de Abril del 2024.

VISTOS: La CARTA N° 038-2024-CONSORCIO SUPERVISOR RISUEÑO, el INFORME N° 0686-2024-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, y el INFORME LEGAL N° 004-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM y demás antecedentes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;



#### **NORMA APLICABLE:**

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, con fecha 09 de agosto del 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 022-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el CONSORCIO RISUEÑO, ejecución de la obra: CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CANALIZACIÓN EN LA LOTIZACIÓN EL RISUEÑO II ETAPA, DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO”, CUI N° 2218413, por la suma de S/. 1'688,106.00 (Un Millón Seiscientos ochenta y ocho Mil Ciento seis con 00/100 Soles) sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, como consecuencia de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MPLP-TM 1 se suscribió el **CONTRATO N° 032-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR RISUEÑO, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CANALIZACIÓN EN LA LOTIZACIÓN EL RISUEÑO II ETAPA, DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO", CUI N° 2218413, por el monto de S/. 108,451.44 (Ciento ocho Mil Cuatrocientos cincuenta y uno con 44/100 Soles) con IGV, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 01 de setiembre del 2023 se da **INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**, teniendo como fecha probable de culminación del 29 de diciembre del 2022;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2023 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1215-2023-MPLP** se declara Procedente el cambio del Supervisor de la Obra al Ing. Civil Ángel Dino Díaz Colqui;



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2024-MPLP/GIYAT**

Que, con fecha 21 de diciembre del 2023 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1308-2023-MPLP** se Aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, por un monto total de S/. 234,214.26 (Doscientos treinta y cuatro Mil Doscientos catorce con 26/100 Soles);

Que, con fecha 08 de enero del 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 023-2024-MPLP** se Aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 140,238.61 (Ciento cuarenta Mil Doscientos treinta y ocho con 61/100 Soles);

Que, con fecha 15 de enero del 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 055-2024-MPLP** se declara Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Cuarenta y dos (42) días calendarios;

Que, con fecha 13 de febrero del 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 136-2024-MPLP** se declara Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de Quince (15) días calendarios;

Que, con fecha 15 de febrero del 2024 se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN** por la Causal No Atribuible a la Contratista (lluvias intensas);

Que, con fecha 18 de marzo del 2024 se suscribió el **ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN** por la culminación de los eventos que originaron la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra;

Que, con fecha 03 de abril del 2024 mediante **CARTA N° 038-2024-CONSORCIO SUPERVISOR RISUEÑO**, emite el Certificado de Conformidad Técnica de Obra, y solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra a la Entidad;

Que, ahora bien es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido;

Que, en esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;

Que, de esta manera, dicho artículo que regula el procedimiento de recepción de la obra prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra según corresponda quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Que, ahora bien, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión;

Que partir de lo señalado, se puede apreciar que el inspector o supervisor según corresponda, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2024-MPLP/GIYAT**

Que, posteriormente, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, en caso al realizar sus funciones dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra;

Que, con fecha **27 de marzo del 2024** mediante el **ASIENTO N° 331** del Cuaderno de Obra Electrónico el Residente de Obra Ing. Edwin Andrés Sánchez Cachay, da cuenta la culminación de la ejecución de todas las partidas de la obra al 100% correspondiente a las Partidas Contractuales y del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, por lo cual solicita la Recepción de la Obra;

1.1. Que, con fecha **27 de marzo del 2024** mediante el **ASIENTO N° 332** del Cuaderno de Obra Electrónico el Supervisor de Obra Ing. Ángel Dino Díaz Colqui, establece que hace el recorrido y verifica en campo la culminación de la ejecución de todas las partidas de la obra al 100% correspondiente a las Partidas Contractuales y del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, por lo cual solicitará la Recepción de la Obra a la Entidad;

1.2. Que, en esa línea, se tiene que se han cumplido con los plazos y formalidades establecidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando viable designar a un Comité de Recepción para la obra: "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CANALIZACIÓN EN LA LOTIZACIÓN EL RISUEÑO II ETAPA, DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", CUI N° 2218413, a fin que dicho Comité de Recepción junto con el Contratista, y Supervisión procedan a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento cabal del expediente técnico Contractual y de los Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante;

1.3. Que, con fecha 09 de abril del 2024 mediante **INFORME N° 0686-2024-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM** el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, estando al Certificado de Conformidad Técnica de Obra, solicita se implemente la conformación del Comité de Recepción de Obra, y para tal propone la conformación de la misma de la forma siguiente:

COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA		
PRESIDENTE	ING. CIVIL KETSEL MARARIO MALPARTIDA PINO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
MIEMBRO 01	ING. CIVIL ROBERTO CASTRO CESPEDES	SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS
MIEMBRO 02	CPC. JOSEPH ALFREDO QUILICHE UPIACHIHUA	GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ASESOR	ING. CIVIL ANGEL DINO DIAZ COLQUI	JEFE DE SUPERVISIÓN

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 004-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM** de fecha 12 de abril del 2024 del Abogado de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que estando a la información expresa con la documentación técnica correspondiente del Residente de Obra y verificado por la Supervisión de Obra de la culminación de la ejecución de las Partidas del Expediente Contractual y de los Adicionales y Deductivos Vinculantes, estando a lo señalado en el artículo 208 del Reglamento, se proceda a emitir el acto resolutivo conformando el Comité de Recepción de Obra, debiendo tenerse en consideración la propuesta de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el numeral 7 del artículo primero de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0129-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, modificado por la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0167-2024-MPLP** de fecha 22



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2024-MPLP/GIYAT**

de febrero del 2024 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se delegó en el Gerente de Infraestructura, en materia de obras y consultorías de obras, con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras; de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Verificación y Recepción de la Obra : "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CANALIZACIÓN EN LA LOTIZACIÓN EL RISUEÑO II ETAPA, DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO", CUI N° 2218413, la misma que estará conformado de la forma siguiente:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
PRESIDENTE	ING. CIVIL KETSEL MARARIO MALPARTIDA PINO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
MIEMBRO 01	ING. CIVIL ROBERTO CASTRO CESPEDES	SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS
MIEMBRO 02	CPC. JOSEPH ALFREDO QUILICHE UPIACHIHUA	GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ASESOR	ING. CIVIL ANGEL DINO DIAZ COLQUI	JEFE DE SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Comité designado, realice la Verificación y Recepción de Obra de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra "CONSORCIO RISUEÑO", y a los miembros integrantes del Comité de Recepción a efectos de que cumplan con formalizar la Verificación y Recepción de Obra en los plazos y formalidades señaladas en el artículo 208 del Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Ing. Ketse Malpartida Pino  
Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial